

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Policía Federal
- 13** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se declara el 13 de septiembre de cada año Día Nacional del Cacao y el Chocolate
- 31** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 314, 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329, se adiciona un artículo 321 Ter, y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos
- 55** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva

Anexo IX

Jueves 26 de abril



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

7

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.**

Honorable Asamblea:

La Comisión Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
DICTAMEN
Abril 5 de 2018.

Metodología

Monica C.
Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

- a. Con fecha 14 de diciembre de 2017, el Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno del H. Congreso de la Unión, Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal.

- b. Con fecha 16 de enero de 2018, se recibió en esta Comisión, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-2812, dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c. Con la finalidad de un mejor análisis y estudio, esta Comisión solicitó la prórroga correspondiente para emitir el dictamen a la iniciativa, mediante oficio No. CSP/LXIII/025/18 de fecha 28/02/18.

II. Contenido de la iniciativa

El autor de la iniciativa comienza analizando que en México durante muchos años la migración estuvo regulada mediante la Ley General de Población, la cual establecía las prerrogativas específicas para abordar los temas migratorios en territorio nacional. Sin embargo, con el paso del tiempo y el incremento de los flujos migratorios en nuestro país, se hizo necesario crear una ley específica en la materia.

Por lo tanto, después de arduo trabajo en ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, la Ley de Migración entró en vigencia el 26 de mayo de 2011, derogándose de la Ley General de Población las prerrogativas para atender las situaciones migratorias en México, incluyendo la colaboración del Instituto Nacional de Migración con otras dependencias, como la Policía Federal.

En este tenor de ideas, el Diputado comenta que la nueva Ley de Migración trajo consigo importantes reformas al respecto, entre las que menciona los siguientes artículos:

Artículo 81. Son acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines. En dichas acciones, la Policía Federal actuará en auxilio y coordinación con el Instituto.

Artículo 96. Las autoridades colaborarán con el Instituto para el ejercicio de sus funciones, cuando éste así lo solicite, sin que ello implique que puedan realizar de forma independiente funciones de control, verificación y revisión migratoria.

Artículo 105. En los traslados de extranjeros presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Policía Federal de conformidad con el artículo 96 de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Añade también que, de los artículos anteriormente transcritos se puede observar que el Instituto Nacional de Migración (INM) se podrá valer del apoyo de diversas autoridades, siempre y cuando éste así lo requiera, ya que únicamente el INM es la institución facultada para llevará cabo tareas de control y regulación migratoria, como bien lo dice el artículo 19: *"El instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma secretaría"*.

"Es de apreciarse que una de las autoridades de las cuales se puede valer el INM para llevar a cabo sus funciones es la Policía Federal, la cual se encuentra regulada mediante la Ley de la Policía Federal. Sin embargo, se observa en el articulado de dicha Ley que se sigue haciendo alusión a la Ley General de Población en lo tocante a los temas migratorios, cuando en realidad debería hacerse referencia a la actual Ley de Migración", señala el legislador proponente.

Finaliza el iniciador haciendo hincapié en que la intención de su iniciativa es reformar la Ley de la Policía Federal para dar certeza jurídica en la actuación de la Policía Federal en lo concerniente a su apoyo al INM, cuando éste así lo solicite según los preceptos de la Ley de Migración.

Para una mejor comprensión de la propuesta se muestra el siguiente cuadro comparativo:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEY DE LA POLICÍA FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 8. La policía federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I.a XXXVII.... XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria prescriben la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones legales; XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones que establece la Ley General de Población; XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite; XLI. a XLVII....	Artículo 8. La policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: I.a XXXVII.... XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria se establezcan en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones, siempre que así sea solicitado por el Instituto Nacional de Migración acorde con la Ley de Migración y su reglamento; XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a solicitud del Instituto las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley de Migración, siempre y cuando exista solicitud expresa del Instituto Nacional de Migración fundamentada en la Ley de Migración y su reglamento; XLI. a XLVII...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

III. Consideraciones

Esta comisión de seguridad pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

En cuanto a los argumentos del autor

1.- Esta comisión dictaminadora coincide con el autor en que, en México durante muchos años la migración estuvo regulada mediante la Ley General de Población, la cual establecía las prerrogativas específicas para abordar los temas migratorios en territorio nacional. Sin embargo, con el paso del tiempo y el incremento de los flujos migratorios en nuestro país, se hizo necesario crear la Ley de Migración.

2.- Por otra parte, una importante porción de las actividades de un país están regidas por las leyes vigentes en él. Ellas establecen como deben hacerse las cosas que los individuos diariamente practican y si no se hace de acuerdo con lo prescrito por la ley, se incurre en delito y amerita un castigo. Lo que la ley no contempla, no puede hacerse. De allí lo importante que se revisen y actualicen las mismas cada cierto tiempo, porque las actividades del ser humano también se van renovando y tanto aparecen nuevas formas de actuar como desaparecen las antiguas maneras de hacer las cosas.

Es que hacer del Poder Legislativo la tarea de hacer, eliminar o modificar las leyes, de acuerdo a los requerimientos de los momentos que se van viviendo, es decir realizar su actualización conforme se vaya requiriendo.

3.- Es así entonces que esta Comisión encuentra necesario actualizar la Ley de la Policía Federal en su artículo 8, toda vez que la Ley de Migración entró en vigencia el 26 de mayo de 2011, y con ello se derogaron de la Ley General de Población los obstáculos para atender las situaciones migratorias en México, incluyendo la colaboración del Instituto Nacional de Migración con otras dependencias, como la Policía Federal.

4.- Por lo tanto, la propuesta es viable en el sentido de que en el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal se está haciendo referencia todavía a la Ley General de Población, aun cuando está ya no contiene la regulación correspondiente desde 2011, lo cual implica una falta de certeza jurídica para la población.

5.- Finalmente, esta Comisión encuentra que, sin reformar el sentido de la propuesta del autor, en la fracción XXXIX, para evitar ser repetitivos se deberá cambiar la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

redacción de ésta quedando como sigue: *“Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración, cuando éste lo solicite, para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones, acorde con la Ley de Migración y su reglamento”.*

Por lo anteriormente expuesto y, después de estudiar detenidamente el contenido de Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, a cargo del Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII, XXXIX Y XL DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.

Artículo Único. - Se reforman las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Ejercer en el ámbito de su competencia, y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, las facultades que en materia migratoria se establezcan en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones legales;

XXXIX. Prestar apoyo al Instituto Nacional de Migración, cuando éste lo solicite, para verificar que los extranjeros residentes en territorio nacional cumplan con las obligaciones, acorde con la Ley de Migración y su reglamento;

XL. Apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración y, en su caso, resguardar a las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley de Migración, siempre y cuando exista solicitud expresa del Instituto Nacional de Migración fundamentada en la Ley de Migración y su reglamento;

XLI. a XLVII. ...

Transitorio

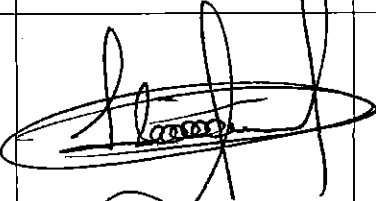
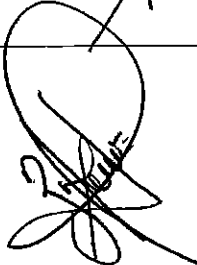
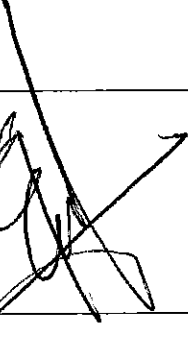
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

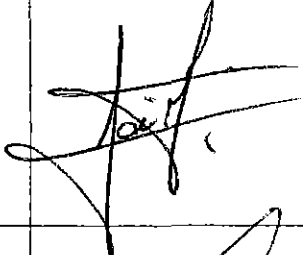
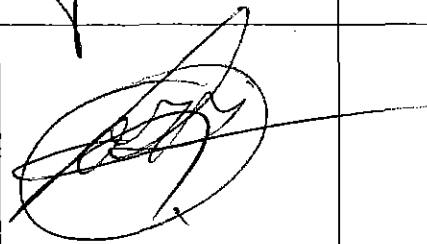
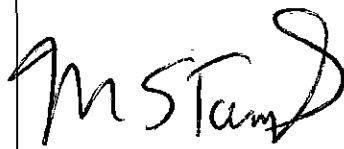
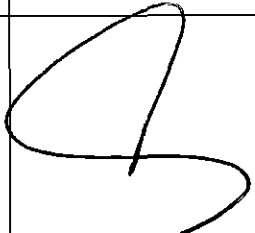
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. César Augusto Rendón García Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur Secretaria (PRI)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Secretario (PRI)			
 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

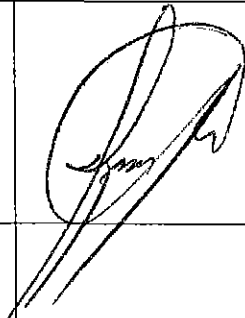
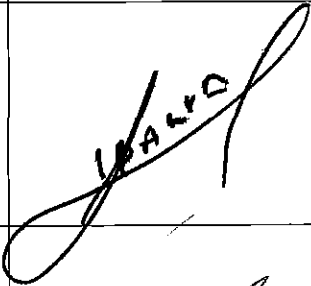
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Santiago López Secretario (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo Secretario (MC)			
 Dip. José Alfredo Ferreiro Velasco Secretario (PES)			
 Dip. María Elena Castro Terrazas Integrante (PAN)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

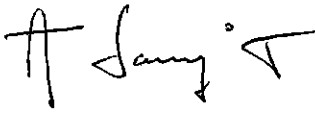
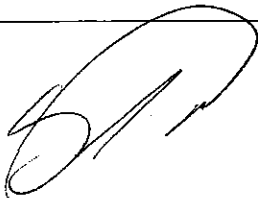
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz Integrante (MORENA)			
 Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola Integrante (PRI)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante (MORENA)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			
 Dip. Alba María Milán Lara Integrante (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante (PRI)			
 Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz Integrante (NA)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			
 Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Santiago Taboada Cortina Integrante (PAN)			

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA
NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE**

Honorable Asamblea

La Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

La Comisión de Gobernación encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 31 de mayo de 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Especial de la Industria del Cacao de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 13 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en estudio pretende declarar el 13 de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Cacao y el Chocolate", con el fin de abrir la posibilidad de generar un espacio permanente de difusión cultural, gastronómica y turística entorno al cacao y chocolate, productos que son de origen mexicano y que actualmente enfrentan una situación adversa que, de no atenderse, puede derivar en una importante pérdida patrimonial para los mexicanos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece como metas nacionales el establecimiento de un México en Paz, Incluyente, con Educación de Calidad, Próspero y con Responsabilidad Global, así como Estrategias Transversales para Democratizar la Productividad, lograr un Gobierno cercano y

moderno, y tener una Perspectiva de Género en todos los programas de la Administración.

Bajo ese tenor, se establece la “Estrategia Transversal para Democratizar la Productividad”, misma que consiste en llevar a cabo políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar su máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional, incluyendo el turístico y gastronómico, de tal forma que se incentive, entre todos los actores de la actividad económica, el uso eficiente de los recursos productivos.

Por otra parte, dentro del Eje de México Próspero, el PND establece como parte de sus líneas de acción el aprovechamiento del potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país. En ese sentido, una de las metas establecidas es posicionar a México como un destino atractivo en segmentos poco desarrollados, como lo es el gastronómico.

SEGUNDA. El 13 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Programa Sectorial de Turismo 2013-2018”, el cual establece lo siguiente:

Estrategia 2.2. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística por región y destino.

Líneas de Acción

2.2.1. ... 2.2.6...

2.2.7. Diversificar la oferta, centrada en productos exclusivos regionales como recursos naturales, experiencias de turismo de nicho como deportes, cultura, gastronomía, ecológico.

2.2.8...

...

--

Estrategia 5.3. Fortalecer la contribución del turismo a la conservación del patrimonio nacional y a su uso sustentable.

Líneas de Acción

5.3.1. ...

5.3.2. Promover la difusión de la importancia y el valor del patrimonio natural, histórico, cultural y gastronómico del país.

5.3.3. ...

...

TERCERA. Con el fin de dar una respuesta al compromiso en la construcción de acciones y medidas de orden jurídico, técnico, científico, administrativo, social, cultural, educativo y financiero que rescaten, impulsen, salvaguarden y difundan la Gastronomía Mexicana, el Ejecutivo Federal ha instrumentado la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional (PFGN)¹.

*A través de acciones transversales de gobierno, la PFGN busca articular "acciones para que las expresiones regionales y comunitarias gastronómicas representen un medio de vida digno que los haga partícipes de los beneficios del mercado, el impulso a toda la cadena de valor productiva que la convierta en un factor decisivo en la generación de valor, la vinculación de las diferentes manifestaciones gastronómicas con la imagen cultural y turística que se difunde nacional e internacionalmente y la relación de la cocina nacional respecto de las consideraciones de sistemas alimentarios, nutrición, salud, sustentabilidad y el comercio a escala global"*².

Bajo este tenor, el objetivo 2 de la PFGN establece lo siguiente:

¹ 4 de agosto de 2015. "ACUERDO mediante el cual se establecen los ejes estratégicos de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional". Diario Oficial de la Federación.

² 2 de septiembre de 2015. "ACUERDO para instrumentar la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional". Diario Oficial de la Federación.

² Política de Fomento a la Gastronomía Nacional. Disponible en:
http://venacomex.com.mx/sites/default/files/politica_de_fomento_a_la_gastronomia_nacional.pdf

Objetivo 2.- *Promover integralmente la gastronomía mexicana como elemento de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y atractivo turístico.*

2.1.1. *Consolidar un grupo de trabajo público-privado con actores especializados en la gastronomía mexicana para impulsar las estrategias de promoción.*

2.1.2. Promover los productos turísticos gastronómicos que por sus características sean atractivos para el turismo.

2.1.3. *Potenciar y articular atractivos turísticos existentes como festivales gastronómicos, mercados populares, zonas arqueológicas, pueblos mágicos, haciendas, torneos de pesca, entre otros.*

2.1.4. *Promover y articular las capacidades e infraestructura turísticas, así como la señalética turística en torno a atractivos gastronómicos.*

2.1.5. *Diseñar nuevas y atractivas rutas gastronómicas regionales en mercados potenciales.*

2.1.6. Promover y articular esfuerzos locales tales como foros, festivales, concursos y muestras gastronómicas de calidad.

2.1.7. Contribuir a la conservación de las tradiciones gastronómicas mexicanas a través de la promoción y difusión de las mismas.

2.1.8 *Promover y adecuar los mecanismos de coordinación con el Plan de acción que compromete al gobierno y a la sociedad civil en México para responder al reconocimiento que la UNESCO ha dado a la cocina mexicana como patrimonio cultural de la humanidad.*

CUARTA. El 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales", el cual dentro de diversas cuestiones establece lo siguiente:

Artículo 15.- *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial,*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

QUINTA. La historia del cacao en México, se remonta hasta los tiempos de la civilización olmeca, siendo también una semilla disfrutada por los mayas y los aztecas, éstos últimos la consideraban como un obsequio del dios Quetzalcóatl.

Los mexicas preparaban una bebida agria de chocolate fermentada en agua a lo que llamaban 'xocoatl' ('xococ' – agrio / 'atl' – agua) siendo de ahí el origen de la palabra 'chocolate'³.

En el México prehispánico al cacao se le atribuyeron una serie de funciones: bálsamo, ofrenda, tributo, moneda, alimento energético, poderoso artículo de intercambio, objeto ritual, símbolo de fertilidad, etc.⁴

A la llegada de los españoles al que posteriormente sería territorio mexicano, uno de los de los regalos de las comunidades prehispánicas solían entregar eran semillas de cacao, mismas que llamaron la atención de los conquistadores por su producción de energía y vitalidad⁵.

Posteriormente, durante la época de la Colonia, se comenzó a popularizar el consumo de chocolate en el país, su preparación se realizaba principalmente en los conventos. Fue durante el *Porfiriato* y la influencia francesa que el chocolate comenzó a ser utilizado en la preparación de repostería.

³ Girón Cervantes, García Rodríguez, et al. "Xocolatl: antes alimento de los dioses, y ahora...". La Ciencia y El Hombre, Volumen XXV, Número 3. 2012. Disponible en: <https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol25num3/articulos/xocolatl/>

⁴ Revista UNAM 12(4), 2011.

⁵ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). "Del cacao al chocolate...". Disponible en: siaprendes.siap.gob.mx/contenidos/3/02-cacao/contexto-0.html



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SEXTA. En México, Tabasco es el principal Estado productor de cacao al contribuir con el 66% de la producción nacional, seguido por Chiapas con 33%. Por su parte, los Estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, si bien cuentan con condiciones óptimas para el cultivo del fruto, lamentablemente no han rentabilizado su capacidad productiva⁶.

A pesar de que el cacao es de origen mexicano, el país solamente aporta el 0.5% de la producción mundial total, al producir alrededor de 28 mil toneladas anuales de cacao, cifra significativamente inferior a la del principal productor, Costa de Marfil que produce más de 1,448,992 toneladas por año⁷.

A pesar de su importancia gastronómica, económica, social y cultural el consumo de chocolate en México es bajo, con un promedio de consumo anual de apenas 700 gramos per cápita, cifra que es significativamente inferior a la de países como Suiza e Irlanda que consumen más de 10 kg per cápita anuales⁸.

Con base en este escenario, el Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA)⁹ señala que es necesario realizar una serie de acciones en distintas materias con el fin de rescatar el cacao y el chocolate mexicano, dentro de las cuales se incluyen la realización de actividades de difusión de largo plazo en beneficio del cacao y el chocolate mexicano. Lo anterior, como un mecanismo que incentive directa o indirectamente la producción de cacao nacional para con ello, elevar los niveles de ingreso del sector campesino.

SÉPTIMA. Desde 1995 a nivel internacional se ha instaurado el 13 de septiembre como día internacional del chocolate, condición que ha derivado en el desarrollo de

⁶ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). Atlas Agroalimentario 2016.

⁷ Ibidem.

⁸ Fuente: Euromonitor, 2014.

⁹ Centro de Estudios Para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA). "Nota Técnica: Cacao". Junio, 2016.

acciones de carácter cultural y gastronómico por los sectores privado y social. No obstante, al carecer de carácter oficial, estas celebraciones no han contado con el soporte necesario de los tres niveles de gobierno, perdiendo con ello la posibilidad de generar actividades de difusión en beneficio del turismo gastronómico y el sector productivo nacional.

OCTAVA. Del análisis realizado de la Iniciativa en comento, esta Comisión Dictaminadora coincide con los planteamientos vertidos por los ponentes al reconocer el valor histórico, gastronómico, económico, regional y social del cacao y el chocolate en México. Asimismo se reconoce, que ambos productos de origen nacional enfrentan un escenario adverso el cual, de no ser atendido, puede resultar en una importante pérdida cultural de todos los mexicanos.

Por otra parte, esta Comisión considera que la propuesta concuerda con los objetivos y acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. En consonancia, la propuesta fungiría como una herramienta adicional en la implementación de la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional.

Adicionalmente, se reconoce que el establecimiento del Día Nacional del Cacao y el Chocolate, significaría una importante aportación del Poder Legislativo al sector turístico, gastronómico y al campo mexicano. Lo anterior, beneficiando a su vez a las distintas acciones en favor del desarrollo de la región sur-sureste de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE”.

Artículo Único.- El Honorable Congreso de la Unión, declara el 13 de septiembre de cada año, como “Día Nacional del Cacao y el Chocolate”.

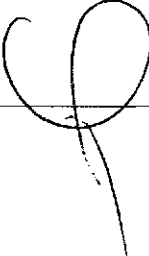
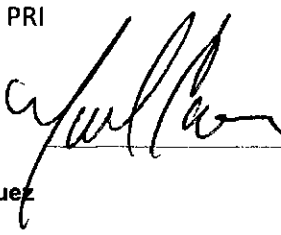
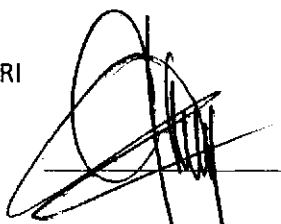
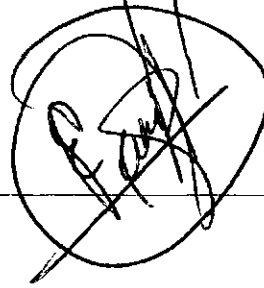
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 Juan Manuel Cavazos Balderas			
 02 Nuevo León PRI Cesar Alejandro Domínguez Domínguez			
 08 Chihuahua PRI Erick Alejandro Lagos Hernández			
 20 Veracruz PRI David Sánchez Isídoro			
 06 México PRI			

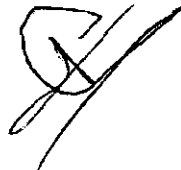
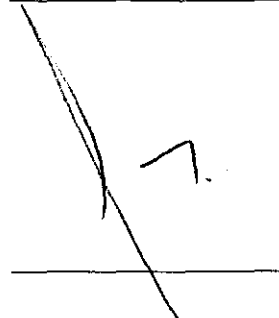
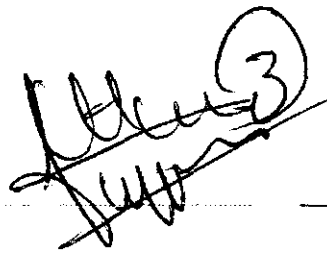
LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Angélica Moya Marín			
 22 México PAN			
Ulises Ramírez Núñez			
 5 México PAN			
Marisol Vargas Bárcena			
 5 Hidalgo PAN			
David Gerson García Calderón			
 30 México PRD			
Rafael Hernández Soriano			
 11 Ciudad de México PRD			

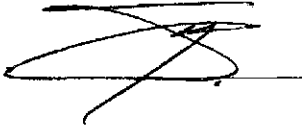
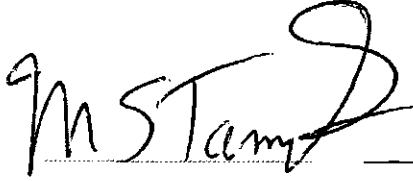
LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

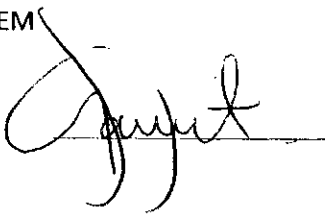
PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	Rodríguez Torres Samuel			
	4 Ciudad de México PVEM			
	José Clemente Castañeda Hoeflich			
	1 Jalisco MC			
	Macedonio Salomón Tamez Guajardo			
	10 Jalisco MC PRD			
	Norma Edith Martínez Guzmán			
	1ª Jalisco PES			
	Hortensia Aragón Castillo			
	1 Chihuahua PRD			

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Arzaluz Alonso Alma Lucía	2 Querétaro PVEM			
	Bejos Nicolás Alfredo			
	6 Hidalgo PRI			
Eukid Castañón Herrera				
	4 Puebla PAN			
Sandra Luz Falcón Venegas				
	5 México MORENA			
Sofía Gonzáles Torres				
	3 Chiapas PVEM			

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			
 Monroy Del Mazo Carolina 27ª México PRI			
 Méndez Hernández Sandra 8ª México PRI			
 Norma Rocío Nahle García 11 Veracruz MORENA			

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO
DEL VOTO

Juan Pablo Piña Kurczyn

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN



3 Puebla PAN

Carlos Sarabia Camacho



11 Oaxaca PRI

Miguel Ángel Sulub Caamal



01 Campeche PRI

Claudia Sánchez Juárez



5 México PAN

Jorge Triana Tena



10 Ciudad de México PAN

DÉCIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

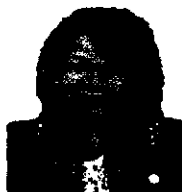
FECHA: 30/NOV/2017

PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL "DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE".

DIPUTADO

SENTIDO
DEL VOTO

Mirna Isabel Saldivar Paz



2 Nuevo León NA

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Viggiano Austria Alma Carolina



1 Hidalgo PRI



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE
CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL
CACAO Y EL CHOCOLATE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de abril de 2018.

DIP. EDGAR ROMO GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
P R E S E N T E

Los que suscriben, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Gobernación de la LXIII Legislatura Federal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le solicitamos tenga a bien considerar las siguientes modificaciones al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL CACAO Y EL CHOCOLATE**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR:
ÚNICO. El Congreso de la Unión declara el 13 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.	ÚNICO. El Congreso de la Unión declara el 2 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Cacao y el Chocolate.

Agradeciendo de antemano, quedamos de Usted:

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTA			
Guillén Vicente Mercedes Del Carmen			
SECRETARIOS			
Cavazos Balderas Juan Manuel			
Domínguez Domínguez Cesar Alejandro			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE
CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL
CACAO Y EL CHOCOLATE.

Lago Hernández Erick Alejandro			
Sutub Caamal Miguel			
Padilla Ávila Karina			
Ramírez Núñez Ulises			
Vargas Bárcena Marisol			
Hernández Soriano Rafael			
Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro			
Rodríguez Torres Samuel			
García González Salvador			
Tamez Guajardo Macedonio Salomón			
Martínez Guzmán Norma Edith			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.



SECRETARÍA TÉCNICA
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

12 ABR 2018

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Apérez Hora: 14:49

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio número **DGPL-2P3A.-2879**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 326 y 329 de la Ley General de Salud, en materia de Donación de Órganos.**
2. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **05 de abril de 2018**, con número de expediente **10249/LXIII**.

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en Ley General de Salud la figura del consentimiento presunto para la donación de órganos y tejidos, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.	Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en esta Ley , para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.
Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.	Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona mayor de edad para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.
Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.	Artículo 322.- La donación expresa deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles , y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes.
...	

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Ley General de Salud	Minuta
...	...
...	...
...	...
Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. ...	Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por este, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, o medios electrónicos, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. ...
Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente. En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.	Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento En el caso de la donación presunta, los órganos y tejidos solo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.
Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican: I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por	Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican: I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Ley General de Salud	Minuta
cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.	cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y II. El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.
Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. 	Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, hace referencia al Derecho a la Protección de la Salud que gozan todos los mexicanos, consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna; a su vez, coincide en enfatizar que el asunto materia de la Iniciativa posee una gran relevancia, ya que se refiere a un tópico con un gran impacto social y trascendente para la salud en México.

Se hace referencia al marco legal tan importante que atañe el tema, por ello se menciona una lista de ordenamientos jurídicos que señalan dicho rubro como un derecho, es de suma importancia ver que existe la base, sin embargo, falta legislar específicamente en el tópico de salud.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, los Principios Rectores de la OMS Sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, señala que la escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos sin parentesco con los receptores.

A partir de ello, la OMS, emitió los Principios Rectores de la donación, con la finalidad de proporcionar un marco ordenado, ético y aceptable para la adquisición y trasplante de células, tejidos y órganos humanos con fines terapéuticos. Estos consisten básicamente en:

1. Que la extracción de órganos del cuerpo de las personas fallecidas, para fines de trasplante se permita con el consentimiento exigido por la ley y cuando no haya razones que indiquen que la persona fallecida se opusiera a dicha extracción;
2. Que los médicos que determinen la muerte del donador, no participen en la extracción ni trasplantes de los órganos;
3. Que las donaciones de órganos de personas vivas, deberá ser consciente, informada y voluntaria;
4. Que se debe proteger el interés superior de los niños y no extraerse órganos de menores, ni de personas con discapacidad, salvo las excepciones que pueda prever la legislación correspondiente;
5. Que las donaciones deberán ser gratuitas y se deberá prohibir cualquier tipo de lucro relacionado con el trasplante de órganos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

6. Que se fomente la promoción de la donación altruista;
7. Que los profesionales de la salud se abstengan de participar en un trasplante si existe conocimiento que no fue una donación, sino que hubo alguna remuneración de por medio;
8. Que no se permitan remuneraciones excesivas por el trasplante, sino lo justificado por los servicios prestados, entre otros.

TERCERA. El trasplante de órganos, es un tratamiento médico indicado cuando otra alternativa para recuperar la salud del paciente se ha agotado, que solo es posible gracias a la voluntad de las personas que dan su consentimiento para la donación.

Por su parte la OMS hace mención que el trasplante de órganos, tejidos y células, permite salvar muchas vidas y restaurar las funciones esenciales donde no existen otras alternativas de efectividad comparables. Hoy día aún hay grandes diferencias entre países para la disponibilidad y el acceso necesario a los trasplantes, igualmente, diferencias muy marcadas desde el punto de vista de seguridad, calidad, eficacia de la donación y el trasplante de órganos, tejidos y células.

Así mismo, se trata del reemplazo de un órgano vital enfermo, sin posibilidad de recuperación, por otro sano. La donación de órganos es posible sólo en 5 de cada 1000 fallecimientos debido a la complejidad de los requerimientos necesarios para llevarla a cabo; sólo puede concretarse si la muerte sucede en una unidad de terapia intensiva y requiere de inmediato una serie de pasos coordinados en simultáneo.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Es importante destacar, que en México se realizan trasplantes de córnea, médula ósea (progenitores de la sangre), hueso, válvulas cardíacas, riñón, hígado, corazón y pulmón. Existen más de 400 hospitales distribuidos en todo el sector salud (sociales, públicos y privados) que llevan a cabo diferentes tipos de trasplante.

Precisando que para que un hospital pueda realizar trasplantes, se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría de Salud, además de contar con el personal médico capacitado e identificado.

CUARTA. De acuerdo con el Centro Nacional de Trasplantes, el proceso de un trasplante inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

1.- El proceso inicia cuando el médico diagnostica un padecimiento que ha afectado gravemente un órgano o tejido específico de un paciente, quien es enviado al especialista que corresponda para determinar si existen razones médicas para que el problema pudiera ser tratado mediante un trasplante.

2.- El paciente debe ser sometido a un protocolo de evaluación para definir si reúne las condiciones necesarias para el trasplante. El protocolo de evaluación consiste en una serie de exámenes médicos que permiten determinar las condiciones específicas del paciente y la utilidad o no del trasplante.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Cuando el paciente no sea candidato a recibir un trasplante es remitido con su médico tratante, acompañado de una nota médica explicativa para continuar su tratamiento previo o alguna otra alternativa.

3.- Los casos aceptados son puestos a consideración del comité interno de trasplantes del hospital para que avale la decisión tomada.

4.- Es fundamental que la decisión final quede asentada tanto en el expediente del paciente como en un acta de sesión del comité.

5.- Una vez que el paciente es aceptado para recibir un trasplante, el responsable del programa en el hospital deberá ingresar los datos del paciente a la base de datos electrónica del Centro Nacional de Trasplantes en donde se registra a todo paciente que requiere un trasplante. El paciente deberá recibir de su médico un comprobante del ingreso de sus datos en la base.

6.- El Registro Nacional de Trasplantes tiene 2 propósitos,

- a) por un lado permite conocer el número de pacientes que requieren recibir un trasplante y qué tipo de enfermedades se resuelven mediante esta terapéutica, cuáles se presentan con mayor frecuencia y en qué instituciones y entidades federativas se tiene mayor demanda. Esta información permite planear la asignación de recursos y el fortalecimiento de los programas de salud.
- b) Por otro lado, la antigüedad o tiempo de espera de un paciente en la base de datos es uno de los criterios que se utilizan para la asignación de órganos y tejidos. Los otros criterios son de orden médico y se refieren a la urgencia ante la inminente pérdida de vida, a la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad entre el órgano

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

donado y el receptor y otros criterios de índole médica. Es importante recalcar que el tiempo de registro en la base de datos es el último criterio se considera para la asignación de un órgano entre un grupo de enfermos.

7.- Es necesario que el paciente firme una carta de consentimiento informado en la que autoriza a los médicos para llevar a cabo el trasplante.

8.- Los órganos y tejidos para trasplante pueden tener dos orígenes:

De un donador vivo se pueden obtener: un riñón, un segmento o lóbulo del hígado, un segmento o lóbulo de pulmón, sangre o precursores de la misma.

De un donador que ha perdido la vida, dependiendo de las circunstancias de su muerte, se pueden obtener órganos y tejidos.

En caso de paro cardíaco se pueden obtener únicamente tejidos como las córneas y en algunos casos hueso y válvulas del corazón.

En caso de muerte encefálica se pueden obtener además de los tejidos mencionados arriba, los siguientes órganos: corazón, ambos pulmones, ambos riñones e hígado.

9.- En el caso de que un paciente en espera de un trasplante cuenta con alguien que esté dispuesto a donarle, se tienen que reunir los requisitos que establece la ley, y el proceso para el donador es el siguiente:

- Debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de las facultades mentales.
- Debe tener compatibilidad aceptable con el receptor.
- Puede donar un órgano o una parte de él siempre que su función pueda ser compensada por su organismo de forma adecuada.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

- Es sometido a una evaluación integral que permite asegurar que se encuentra en condiciones médicas, sociales y psicológicas adecuadas para la donación y que su acción es altruista, voluntaria y sin ánimo de lucro.
- Cuando el donador no tenga ningún parentesco con el receptor deberá expresar que el consentimiento es altruista, libre, consciente y sin que medie remuneración alguna, ante un notario público.
- Debe firmar una carta de consentimiento informado en la que acepta tener información suficiente y autoriza a los médicos a realizar la cirugía para extraer el órgano.
- Completado el estudio, la decisión es avalada por el comité interno de trasplantes y documentada en el expediente clínico del donante, en el del receptor y en las actas del comité.
- En hospitales de tipo social, la atención médica y quirúrgica es gratuita. En hospitales de tipo público y privado la atención médica y quirúrgica tienen un costo. Los pacientes que optan por atenderse en hospitales privados deben estar conscientes de que la cirugía del donador vivo tiene un costo, independientemente de que el órgano haya sido donado en forma gratuita.

10.- Cuando los órganos provienen de un donador cadavérico

La ley establece que los órganos o tejidos deberán obtenerse preferentemente de personas que hayan perdido la vida.

Cada año un mayor número de hospitales cuentan con personal médico y paramédico responsable del proceso de donación de órganos. Ellos son los coordinadores de la donación y su trabajo consiste en proponer a las familias la alternativa de la donación cuando han perdido a un ser querido.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

QUINTA. Cabe señalar que basados en los registros del SIRNT (Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes) el número de establecimientos autorizados para procuración, trasplantes y banco creció 5.5%, al pasar de 477 en 2015 a 503 en 2016, donde operan 176 programas de procuración y 225 para trasplantes de órganos y tejidos.

Durante el año 2016 se registraron un total de 1,986 donaciones concretadas de personas fallecidas, que corresponden a 1,479 donantes con paro cardiorespiratorio y 507 donantes por muerte encefálica, siendo la primera vez que se superan los 500 donantes multiorgánicos en el país; además significa un crecimiento del 3% respecto al año anterior (491 donantes).

En este rubro, el IMSS incrementó de 197 a 221 los donantes multiorgánicos (12%); el ISSSTE ha reactivado la actividad pasando de 4 a 11 donantes (175%) y en los hospitales de la Secretaría de Salud, aumentó de 23 a 29 donantes (26%), respecto al año previo.

La tasa nacional de donación para el año pasado fue de 32.2 por millón de habitantes (PMH); la de donador fallecido de 15.5 PMH y la de donador con ME de 4.1 PMH. en este último indicador, quiero destacar los esfuerzos realizados por los responsables y sus equipos de trabajos en los programas de la Ciudad de México, Guanajuato, Yucatán, San Luis Potosí, Nuevo León y Querétaro, que ocupan en ese orden los primeros lugares.

En 2016 se realizaron en total 6,685 trasplantes; 3,193 de órganos que corresponden a una tasa de 26.1 PMH, con un crecimiento de 3.5% respecto de la tasa del 2015. Del total de trasplantes, 2,977 fueron renales (2,126 de donador vivo

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

y 851 de donador fallecido) y 3,186 de córnea (2,597 nacional y 894 importada). En el IMSS se efectuaron 1,672 (52%) de los trasplantes de órganos; en la Secretaría de Salud, incluidos los Servicios Estatales, fueron 832 (26%) y en los hospitales privados 548 (17%).

SEXTA. Es Menester señalar que coincidimos en su mayoría con lo aprobado por la Colegisladora, sin embargo, es necesario realizar algunas modificaciones al presente decreto para otorgar una mayor certeza jurídica a la ciudadanía, así como el establecer dentro de la presente minuta el trabajo realizado por las y los diputados de la LXIII Legislatura, como lo son **María Ávila Serna, Carlos Lomelí Bolaños, Marta Sofía Tamayo Morales, César Octavio Camacho Quiroz, Elías Octavio Iñiguez Mejía, Pablo Elizondo García, Benjamín Medrano Quezada, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Ricardo Ángel Barrientos Rico, María Elena Orantes López, María Verónica Muñoz Parra, Ricardo Ángel Barrientos Ríos, David Mercado Ruíz, José Refugio Sandoval Rodríguez y Cecilia Guadalupe Soto González** que con propuestas realizadas mediante iniciativas que fueron presentadas ante esta H. Cámara de Diputados, contribuirán a generar un Decreto que abarque todas las necesidades de la ciudadanía, así como una regulación más completa que permita la exacta aplicación de la Ley, por lo tanto, proponemos lo siguiente:

- a) Reformar la fracción VI del artículo 314 de la presente Ley para establecer en la definición de donador la figura señalada en la minuta como donación presunta, lo anterior por la necesidad de facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a título gratuito para fines terapéuticos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Asimismo, derogar la fracción XVI del mismo artículo, ya que, con la figura de presunto donador, no se requerirá la autorización de los familiares señalados en dicho precepto.

Los beneficios que se pretende aportar a la población, que requiere de un trasplante de órgano o tejido con fines terapéuticos, son contempladas en las presentes reformas y adiciones a la Ley General de Salud, procurándoles los instrumentos jurídicos a los pacientes y la certeza médica que requieren los procedimientos quirúrgicos en materia de donación, prevaleciendo siempre la autonomía de la voluntad del donante, por lo que se propone la siguiente adición:

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 314.- ... I al V... VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. VII a XV... XVI. Derogado. XVII al XXVIII...

- b) Por otro lado, consideramos necesario establecer en la Ley General de Salud la promoción del consentimiento presunto entre la población, así como el fomento de la donación de órganos entre los pacientes que cuenten con

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

capacidad jurídica para que estos expresen de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplante.

Además, consideramos que es necesario que los derechos y creencias tanto de nuestras comunidades indígenas, como de los ciudadanos en sí, sean protegidos, es por eso que los integrantes de esta Comisión, consideramos necesario establecer en el artículo señalado en párrafos anteriores los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que estos tienen como finalidad entre otras cosas la protección de la identidad de los pueblos indígenas, así como la conservación de sus creencias y las creencias religiosas con las que cuenta cada persona, cuidando y respetando en todo momento los derechos humanos inherentes a la persona, por lo que se propone reformar el artículo 321 Ter para quedar de la siguiente manera:

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos. Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal de la dependencia, se solicite de manera oficial y sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica, que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, en caso de no existir una respuesta afirmativa o negativa, se estará a lo

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

	dispuesto por la fracción IV del artículo 314 y el artículo 324 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se respeten los derechos de los familiares establecidos en los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.
--	---

- c) Finalmente es necesario especificar en la legislación que nos atañe que los gastos en lo que se incurran con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, formará parte de los gastos del trasplante y dicha erogación será imputable al sistema de salud, dependencia o entidad receptora, por lo que se propone establecer en el segundo párrafo del artículo 327 dicha modificación

Minuta	Propuesta de Modificación
Sin Correlativo	Artículo 327. ... Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Único. Se reforma la fracción VI del artículo 314, así como los artículos 320, 321, 321 Ter, 322, 324, 325, 326, 327 y 329 y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I al V...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células.

VII a XV...

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...

Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, **a menos que haya manifestado su voluntad de no serlo bajo alguna de las formas establecidas en esta Ley**, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona **mayor de edad** para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán respetaran, protegerán y garantizaran que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.

Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal de la dependencia, se solicite de manera oficial y sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica, que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, en caso de no existir una respuesta afirmativa o negativa, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 314 y el artículo 324 de la Ley General de Salud, siempre y cuando se respeten los derechos de los familiares establecidos en los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

Artículo 322.- La donación expresa **deberá realizarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles**, y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

...

...

...

Artículo 324.- Habrá consentimiento **presunto** del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por este, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, **o medios electrónicos**, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

...

Artículo 325.- El consentimiento **presunto** solo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, **informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento.**

En el caso de la donación **presunta**, los órganos y tejidos solo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El **presunto** o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y

II. El expreso otorgado por una mujer embarazada solo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 327. ...

Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. **Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Salud cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el cumplimiento del mismo.

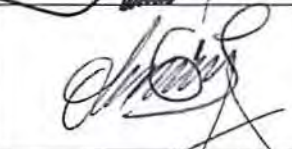
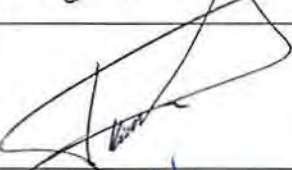
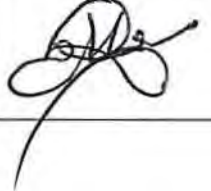
Así mismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de abril de 2018

COMISIÓN DE SALUD



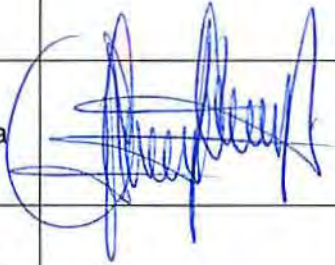
DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326 Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Martha Julissa Bojórquez Castillo			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Olivia López Galicia			
Dip. Agustina Toledo Hernández			
Dip. Juan Luis De Anda Mata			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			

COMISIÓN DE SALUD



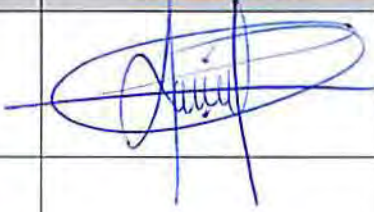
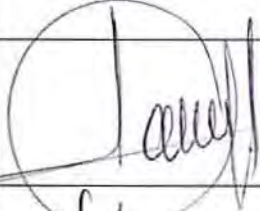
**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola			
INTEGRANTES			
Dip. Angelina Lizeth Arcos Villalba			
Dip. Rubí Alejandra Cardoso Guzmán			
Dip. Oscar Cuevas Corona			
Dip. Pablo Elizondo García			

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 320, 321, 322, 324, 325, 326
Y 329 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE
DONACIÓN DE ÓRGANOS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Laura Angélica Herrera Martínez			
Dip. Claudia Janeth Ochoa Iñiguez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. María Teresa Sánchez Ruíz Esparza			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Nicolás Toledo Soto			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderón H., Héctor Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Ríos de la Mora Integrantes de la LXIII legislatura presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
2. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 08 de abril del 2016, se aprobó el dictamen por el que se **reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
3. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
4. Mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-5243**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
5. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **02 de febrero de 2017**, con número de expediente **5353/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados. Por ello la propuesta

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V y VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40 dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.

Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tiene pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros.

Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

TERCERA. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 % de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

CUARTA. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

QUINTA. Han existido avances en el tema, sin embargo, no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional. Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.

Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007- 2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los periodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEXTA. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

SÉPTIMA. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión consideramos aprobar la Minuta que reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud, sin embargo, es menester señalar que dicho artículo presentó una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2016, un día después de que fuera aprobada en el Pleno del Senado de la República.

Por lo que dicha reforma no fue contemplada en la Minuta que se dictamina, motivo por el que es necesario hacer las modificaciones correspondientes para que no se pierda la fracción V que se publicó en el DOF, un día después de la aprobación de este asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos que se realice el siguiente cambio:

Minuta	Propuesta de la Comisión de Salud
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todas los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción ~~A~~ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- ...

...

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

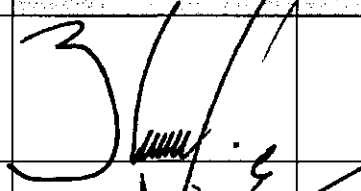
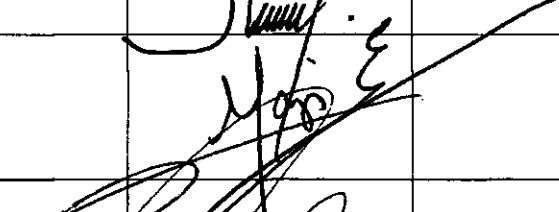
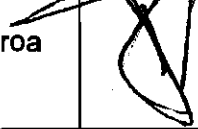
Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.

COMISIÓN DE SALUD



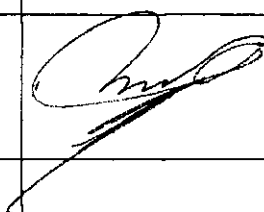
**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD



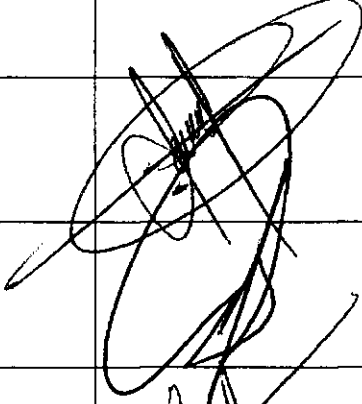
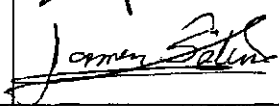
**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

COMISIÓN DE SALUD



**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>